

RESOLUCIÓN N° 295 /2024.

REF: BNUP-11.

RECHAZA FUNDADAMENTE SOLICITUD DE PERMISO
PROVISORIO DE EQUIPAMIENTO DE ESPARCIMIENTO EN
PLAYA LOS LILENES.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. El D.F.L N°1 (Interior) de fecha 09 de mayo de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. El D.F.L. N°458 (MINVU) de fecha 18 de diciembre de 1978, que Aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
4. El D.S. N°47 (MINVU) de fecha 16 de abril de 1992, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
5. La Circular ORD. N°0912 (DDU-ESPECÍFICA 82/2007) de fecha 23 de octubre de 2007, de Sr. Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
6. La Circular ORD. N°0599 (DDU 474) de fecha 29 de diciembre de 2022, de Sr. Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
7. La Circular ORD. N°0912 (DDU 506) de fecha 10 de septiembre de 2024, de Sr. Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
8. La Solicitud para la ejecución de obras provisorias acogidas al artículo 124° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 5.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ingresada en la Dirección de Obras Municipales con el número de correspondencia 202405454 de fecha 06 de diciembre de 2024, patrocinada por el profesional competente arquitecto, don Hernán Araya Lara, respecto del sector de Playa Los Lilenes, ubicada en Avenida Borgoño, Comuna de Concón.
9. Las atribuciones y facultades que me confieren las disposiciones legales y técnicas vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante solicitud ingresada con el número de correspondencia 202405454 de fecha 06 de diciembre de 2024, el profesional competente arquitecto, don Hernán Araya Lara, solicitó autorización para la ejecución de una terraza de estructura de madera, con una superficie de 11,60 m² y una enfermería de estructura de madera de 7,30 m², en el sector de Playa Los Lilenes, ubicada en Avenida Borgoño, Comuna de Concón.
- II. Que se desprende de la documentación presentada que la solicitud se acoge simultáneamente al artículo 124° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y al artículo 5.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- III. Que conforme indica la Circular ORD. N°0912 (DDU 506) de fecha 10 de septiembre de 2024, de Sr. Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el artículo 124° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones consagra un régimen especial, que permite autorizar la ejecución de construcciones provisorias por una sola vez, hasta por un máximo de tres años, en las condiciones que el director de obras municipales determine en cada caso.
- IV. Que también en referencia al artículo 124° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el numeral 3.1, de la referida Circular ORD. N°0912 (DDU 506) de fecha 10 de septiembre de 2024, expresa que el Director de Obras Municipales, en razón de los antecedentes concretos de que disponga, y de manera fundada, deberá ponderar el requerimiento en su propio mérito, pudiendo autorizar la ejecución de construcciones provisorias bajo las condiciones que determine, o denegar la solicitud de acoger el proyecto a las disposiciones de dicho régimen especial.
- V. Que el numeral 3.2, de la referida Circular ORD. N°0912 (DDU 506) de fecha 10 de septiembre de 2024, agrega que en lo concerniente a la aplicación del artículo 124° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las construcciones provisorias que dicho artículo puede aprobar, no serían aquellas que forman parte de las obras señaladas en el artículo 5.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, puesto que estas últimas no requieren permiso.
- VI. Que el artículo 5.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece que el permiso de edificación no será necesario cuando se trate de obras de carácter no estructural al interior o en la fachada de una edificación existente, las cuales pueden incluir la modificación de instalaciones o de tabiques no soportantes, siempre que no impliquen la ampliación de superficie, modificación de la carga de ocupación, cambio de destino o la modificación del destino o actividad. Agrega que, en tales casos, se deberá presentar un expediente a la Dirección de Obras Municipales que contendrá los antecedentes que el referido artículo detalla.

- VII. Que, conforme a los considerandos anteriores, no resulta posible acoger simultáneamente los trabajos de construcción al artículo 124° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y al artículo 5.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo que justamente en este caso se ha pretendido.
- VIII. Que los trabajos de construcción declarados en los antecedentes de la solicitud ingresada en la Dirección de Obras Municipales con el número de correspondencia 202405454 de fecha 06 de diciembre de 2024, se refieren a obras de carácter estructural al exterior, que implican un aumento de superficie y la modificación de la carga de ocupación, todas ellas condiciones que no resultan compatibles con las exigencias del artículo 5.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- IX. Que también se ha observado que el Informe del Arquitecto acompañado se refiere en forma genérica a todas las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, asegurando que cumple con todas y cada una de ellas, afirmación que no solo no se cumple, tal como adelanta el Considerando anterior, sino que no identifica la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable al proyecto. Además, omite señalar si las obras fueron ejecutadas de conformidad a dicho proyecto.
- X. Que en los planos de proyecto se han identificado construcciones y elementos existentes que no acreditan contar con permiso de edificación, cuya inclusión en un plano eventualmente aceptado por esta Dirección de Obras Municipales podría ser entendido como una aprobación tácita de ellas.
- XI. Que las obras propuestas se emplazan en un bien nacional de uso público, sin que se acredite la existencia de permiso o autorización del administrador de dichos bienes.
- XII. Que la Solicitud de Obra Provisoria no ha sido presentada conforme a alguno de los formatos obligatorios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ni se ha ajustado a los contenidos y formalidades de las solicitudes de permiso de edificación que corresponde conocer a la Dirección de Obras Municipales, siendo presentada como correspondencia lo que implica una evasión del control de contenidos mínimos, lo que habría implicado su rechazo oportuno conforme al artículo 1.4.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin que resulte a la Dirección de Obras Municipales formular observaciones de contenidos con posterioridad.
- XIII. Que, abundando sobre lo expuesto, el artículo 5.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, expresa que cuando falte alguno de los documentos y antecedentes requeridos, o no haya correspondencia entre éstos, el ingreso de este expediente será rechazado.
- XIV. Que, conforme a la revisión minuciosa de los antecedentes y lo expuesto en los considerandos anteriores, este Director de Obras Municipales (S) ha determinado que no resulta posible acoger la Solicitud.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, la Solicitud para la ejecución de obras provisorias acogidas al artículo 124° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 5.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ingresada en la Dirección de Obras Municipales con el número de correspondencia 202405454 de fecha 06 de diciembre de 2024, patrocinada por el profesional competente arquitecto, don Hernán Araya Lara, respecto del sector de Playa Los Lilenes, ubicada en Avenida Borgoño, Comuna de Concón.
2. **ENTIÉNDASE**, que la presente Resolución constituye comprobante de rechazo timbrado en los términos que indica la letra e) del numeral 1, del artículo 5.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
3. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a don Hernán Araya Lara al correo electrónico declarado en la correspondiente solicitud.
4. **DEJAR**, constancia que en contra de la presente resolución podrá deducirse recurso de reposición dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos contados desde su notificación de acuerdo al artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones y derechos que se puedan hacer valer las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en la página web institucional, una vez tramitada totalmente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

CONCÓN, DICIEMBRE 30 DE 2024.


DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

ALBERTO I. RADRIGÁN RODRÍGUEZ
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

AIRR/airr.

- Interesado (harayaarq@gmail.com.)
- Archivo Correlativo
- Catastro BNUP-11.

(RES_RECHAZA SOLICITUD DE OBRA PROVISORIA PLAYA LILENES - 202405454).